



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-128-00

Al despacho con petición de terminación de proceso por transacción, proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, debidamente informado al plenario. Se deja constancia de que no existen remanentes dentro de esta lid. Bucaramanga, 22 de agosto de 2023.

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito aportado al plenario, suscrito por la totalidad de los extremos en litigio, contentivo de un contrato de transacción, y presentado a este proceso por la parte demandante, con copia a su contraparte quien guardó silencio en el término para pronunciarse sobre él, procede este Despacho a evaluar su aceptación.

según lo dispuesto por el artículo 312 del C.G.P.:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)”

Al amparo de la normatividad atrás citada, la transacción aludida resulta viable, pues (i) según lo consagrado en la referida codificación, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, incluso después de haberse dictado sentencia (ii) el documento contentivo de la misma, se encuentran suscrito por la representante legal de la sociedad demandante y, por la demandada (iii) en dicho acuerdo se tienen por transadas todas aquellas diferencias debatidas dentro del presente asunto, pactándose un nuevo capital a pagar y una forma de pago en cuotas mensuales los días 16 de cada mes hasta agotar la totalidad de la deuda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el referido convenio se encuentra conforme a lo consagrado en el artículo 2469 del CC y reúne los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P, el Juzgado aceptará la transacción realizada por las partes procesales y por consiguiente declarará terminado el proceso, sin condenar en costas a ninguna de ellas, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 4º ibídem.

Se ordenará el levantamiento de medidas cautelares aquí decretadas.

Se advierte que, no existen a la fecha depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, ni embargos de remanente en favor de otros asuntos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por transacción el presente proceso. Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas decretadas. Oficiése en caso de no existir embargo de remanente.

Nmn



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3886ad0e545bd1243dbf626d16b15f38e0db3051f486975ce58acfa69a93bdf9

Documento generado en 22/08/2023 11:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>